



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 126-2013-MDP/A

Pachacamac, 30 de Enero del 2013



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:

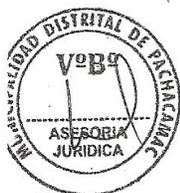
El Informe Nro. 0171-2013-MDP/OA/UA, de fecha 22 de Enero de 2013, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Nro. 024-2013-MDP/OAJ, de fecha 30 de Enero de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual opinan sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Pública Nro. 004-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento del Ornato en los AAHH Portada de Manchay y Portada de Manchay Ampliación – Distrito de Pachacamac", y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, la cual aprueba la Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "LEY") y su Reglamento (en adelante el "REGLAMENTO"), siendo modificados por la Ley Nro. 29873 y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente, en los cuales se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen.



Que, con fecha 02 de Abril de 2012, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 239-2012-MDP/A, se recompuso al Comité Especial Permanente encargado de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para la consultoría y/o ejecución de obras, estando integrado por las siguientes personas:

Miembros Titulares	Cargo
Ing. Rubén Dante Jiménez Gómez Sub-Gerente de Obras Públicas	Presidente
Ing. Jorge Iquise Bautista Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Primer Miembro
Sr. Kimber Sánchez Aguilar Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Segundo Miembro



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Miembros Suplentes	Cargo
CPC Cesar Rivas Dupuy Jefe de la Unidad de Tesorería	Suplente del Presidente
Ing. Luis Lozano Cueva Sub-Gerente de Catastro	Suplente del Primer Miembro
Abog. Rosa Elva Torrejón Aragón Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas	Suplente del Segundo Miembro



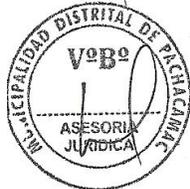
Que, con fecha 07 de Diciembre de 2012, mediante Resolución Nro. 560-2012-MDP/A, se acuerda aprobar el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento del Ornato de los AAHH Portada de Manchay y Portada de Manchay Ampliación – Distrito de Pachacamac", por la suma de S/. 1'575,344.01 (Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles).



Que, con fecha 07 de Diciembre de 2012, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 561-2012-MDP/A, se acuerda aprobar las Bases Administrativas del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Pública Nro. 004-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento del Ornato de los AAHH Portada de Manchay y Portada de Manchay Ampliación – Distrito de Pachacamac".



Que, con fecha 10 de Diciembre de 2012, el Comité Especial Permanente, designado mediante la Resolución de Alcaldía Nro. 239-2012-MDP/A, convocó el proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Pública Nro. 004-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento de Ornato en los AAHH Portada de Manchay y Portada de Manchay Ampliación – Distrito de Pachacamac", fijándose como fecha de presentación de propuestas, el día 27 de Diciembre de 2012.



Que, con fecha 10 de Diciembre del 2012, por disposición del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 1032-2012-JNE y 1033-2012-JNE, asume por 25 días naturales como alcalde provisional el Primer Regidor, Sr. Julio Cesar Piña, quien mediante Resolución de Alcaldía Nro. 634-A-2012-MDP/A, de fecha 11 de Diciembre de 2012, designa un nuevo CEP, encargado de conducir las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para la consultoría y ejecución de obras, siendo los nuevos integrantes del CEP, las siguientes personas:



Miembros Titulares	Cargo
Arq. Daniel Saturnino Núñez Zúñiga Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
Srta. Blanca Peña Julca Jefa de la Unidad de Abastecimiento	Primer Miembro
Sr. Herbert Orlando Tadeo Arrieta Sub-Gerente de Catastro y Control Urbano	Segundo Miembro



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Miembros Suplentes	Cargo
Ing. Roberto Víctor López Stuva Sub-Gerente de Obras Públicas	Suplente del Presidente
Sr. Darwin Alex Barbaran García Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Suplente del Primer Miembro
CPC Juan Carlos Pantigoso Garate Jefe de la Unidad de Contabilidad	Suplente del Segundo Miembro



Que, conforme obra en el Expediente de Contratación, durante el desarrollo del proceso de selección, se registraron dos empresas: CHAVIN DE HUANTAR EIRL y A+A CONTRATISTAS GENERALES SRL.



Que, con fecha 22 de Enero de 2013, mediante Informe Nro. 0171-2013-MDP/OA/UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que revisado el proceso de selección a nivel del SEACE, ha advertido que el proceso de selección no ha sido adjudicado, ni menos ha sido declarado desierto por el CEP, situación que ha sido acreditada al momento de revisar el Expediente de Contratación referente al proceso de selección en mención, y el Libro de Actas del Comité, encontrándose únicamente un acta, de fecha 28.12.12, a través del cual se posterga el acto de presentación de propuestas del referido proceso de selección, suscrito por los miembros del CEP y el participante CHAVIN DE HUANTAR EIRL., debido justamente a la inasistencia del Notario Público a dicho acto.



Que, con fecha 05 de Enero de 2013, mediante Carta Notarial Nro. 1377, remitida por la empresa CHAVIN DE HUANTAR EIRL a la Entidad, solicita se cumpla con la reprogramación de la fecha para la presentación de propuestas del citado proceso de selección, debido en un primer momento, a la inasistencia de los miembros del CEP para el día 27.12.12, y un segundo momento, a la inasistencia del Notario Público, el día 28.12.12.



### FUNDAMENTACIÓN:



Que, el presente procedimiento versa sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Pública Nro. 004-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento de Ornato en los AAHH Portada de Manchay y Portada de Manchay Ampliación - Distrito de Pachacamac", al haberse evidenciado una transgresión al Principio de Transparencia y al Debido Procedimiento, durante el desarrollo del citado proceso de selección.

Que, en efecto, los hechos descritos en los antecedentes, demuestran una falta de pronunciamiento por parte de los miembros del Comité Especial durante la conducción del proceso de selección en mención, toda vez que, a la fecha dicho proceso se encuentra en un estado de suspensión, generando que la necesidad del área usuaria no haya sido satisfecha, más aún, cuando los actos del CEP deben constar en actas debidamente suscritas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de esta manera, esta situación genera el riesgo de incurrir en transgresión del derecho a un debido procedimiento, porque son justamente las empresas participantes debidamente registradas en el proceso de selección, las que no cuentan con la información necesaria sobre los hechos que han generado esta suspensión en aras a la transparencia que debe resguardarse en todo proceso de selección, conforme lo dispone el inciso h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido, debe buscarse una solución que garantice de modo adecuado el derecho de los participantes y/o postores a conocer los resultados del proceso de selección, pero que a la par implique también la satisfacción de los intereses públicos, como es la ejecución de la obra, acorde con los principios de legalidad, uniformidad, congruencia y predictibilidad que rigen el procedimiento administrativo general, así como al principio de imparcialidad previsto en la Ley, según el cual los acuerdos o resoluciones deben adoptarse en estricta aplicación de ésta y su Reglamento.

Que, hecha las precisiones al caso, corresponde señalar que el CEP ha incurrido en un vicio de nulidad, relativo a la contravención al Principio de Transparencia consagrado en el inciso h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo en nulo el proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Pública Nro. 004-2012-MDP/CE para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento de Ornato en los AAHH Portada de Manchay y Portada de Manchay Ampliación – Distrito de Pachacamac", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas, debiéndose corregir los errores detectados, en los términos expuestos.

Que, por lo expuesto, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del presente proceso de selección, disponiendo se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a que dicho acto se encuadra en las causales de nulidad descrita en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 1017, dentro de las cuales se encuentra aquellos actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa (...) el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, constituyéndose la nulidad como una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste,



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, de otro lado, para efectos de declarar la nulidad del presente proceso de selección, resulta necesario analizar si la causal que la origine implica una afectación al proceso de selección, de tal manera que el acto afectado con dicho vicio no sea susceptible de conservación. En el caso concreto, la imposibilidad jurídica y fáctica de las empresas registradas de poder conocer el resultado del proceso de selección, ha motivado la presente controversia, hecho que no resulta ser un acto conservable, ello en la medida que la Entidad debe velar porque el proceso de selección se efectúe de acuerdo a las normas de contrataciones, y los principios que las rige, entre ellas, el Principio de Transparencia y al Debido Procedimiento.



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por la Ley N° 27972, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como sus modificaciones aprobadas mediante la Ley Nro. 29873, y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Pública Nro. 004-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas, Veredas y Mejoramiento del Ornato en los AAHH Portada de Manchay y Portada de Manchay Ampliación – Distrito de Pachacamac", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas, encargando al Comité Especial Permanente que se designe, el cumplimiento de la presente resolución y la observancia legal en el ejercicio de sus funciones.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se inicie las acciones administrativas contra los que resulten responsables conforme lo establecido el numeral 11.3 del Art. 11 de la Ley N° 27444, debiendo remitir lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con conocimiento de la OCI.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el SEACE del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado – OSCE, y comunicar su contenido y alcances a todos los participantes del proceso de selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE